

BUENOS AIRES, 2 MAR 2020

VISTO la Ley N° 26 727, el Decreto N° 14 de fecha 3 de enero de 2020 y el Expediente Electrónico N° EX - 2020- 09258681- -APN-MT, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ALMENDRA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que, asimismo, el Decreto N° 14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4 000), debiendo ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

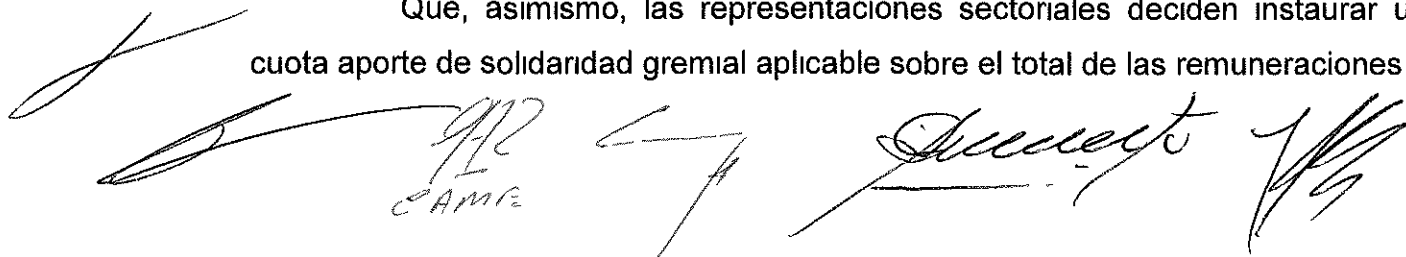
Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras.

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación

Que, a tales fines, las representaciones sectoriales han tenido en cuenta la necesidad de recomposición salarial para los trabajadores de la actividad, lo cual redundará en un mejor funcionamiento del sector

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de



The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, a smaller signature is accompanied by a stamp that reads "CAMF". To the right, there are two more signatures, one of which appears to be "Quercet".

los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALMENDRA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020, conforme se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Dispónese un incremento salarial mínimo para todos los trabajadores incluidos en la presente, que ascenderá a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4 000) con vigencia a partir del 1° de abril de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, conforme se detalla en los Anexos II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente Resolución, el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en los artículos 1° y 2°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 4° - Los salarios a los que se refiere el artículo 1° y 2° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario

ARTÍCULO 5° - El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26 727

ARTICULO 6° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la

presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1° y 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 7° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

RESOLUCIÓN C N T A N°

35



Ltc. Fernando Diego MARTINEZ  
Presidente Alterno  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dr. Juan FERNANDEZ ESCUDERO  
Rep. Suplente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dr. Paulo ABES  
Representante CONINAGRO



Sr. Gonzalo A. ROCA  
Rep. Confederación Argentina de la Mediana Empresa



Sr. Saúl CASTRO  
Representante U A T R E



Sr. Pedro Omar VARGAS  
Representante U A T R E

**ANEXO I**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA COSECHA DE ALMENDRA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

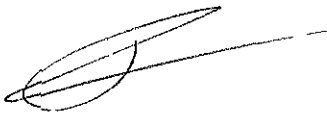


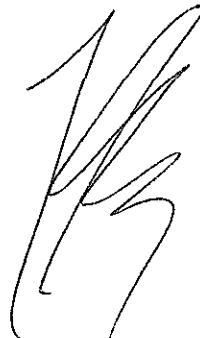
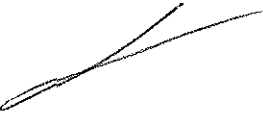

**VIGENCIA:** desde el 1° de marzo de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020.

Por día  
(sin SAC)

\$

1 326,00

Cosechador

**ANEXO II**

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA COSECHA DE ALMENDRA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN**

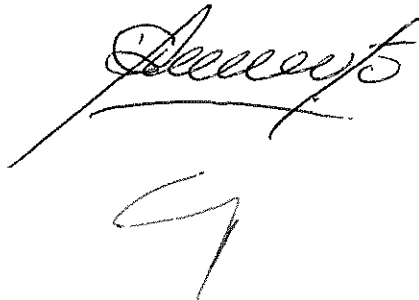
**VIGENCIA: desde el 1° de abril de 2020, hasta el 30 de abril de 2020.**

Por día  
(sin SAC)

\$

1 361,55

Cosechador



## ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN  
LA COSECHA DE ALMENDRA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE  
MENDOZA Y SAN JUAN

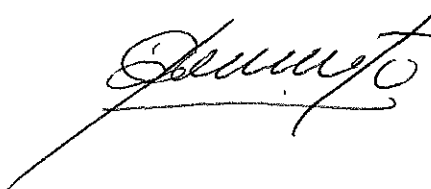
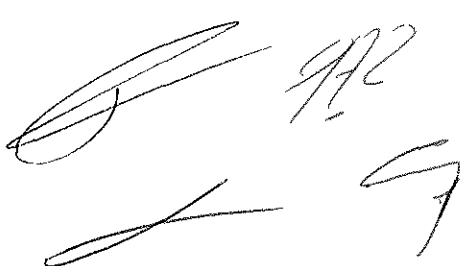
**VIGENCIA:** desde el 1° de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020.

Por día  
(sin SAC)

\$

1 397,10

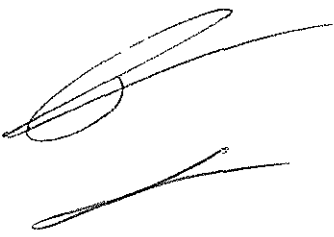

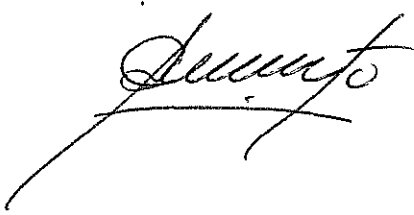

Cosechador



## ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN  
LA COSECHA DE ALMENDRA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE  
MENDOZA Y SAN JUAN

**VIGENCIA:** desde el 1° de junio de 2020, hasta el 30 de junio de 2020.

		Por día (sin SAC) \$ 1 432,65
Cosechador	  	

**ANEXO V**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA COSECHA DE ALMENDRA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

**VIGENCIA:** desde el 1° de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.

Por día  
(sin SAC)

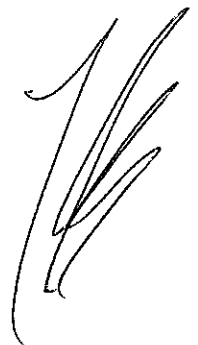
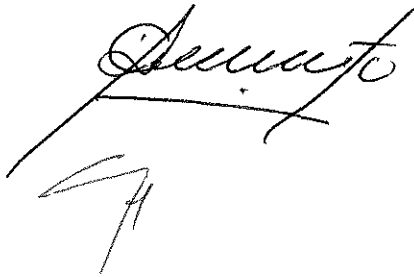
\$

1 468,20

Cosechador



9/2





**ANEXO VI**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA COSECHA DE ALMENDRA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

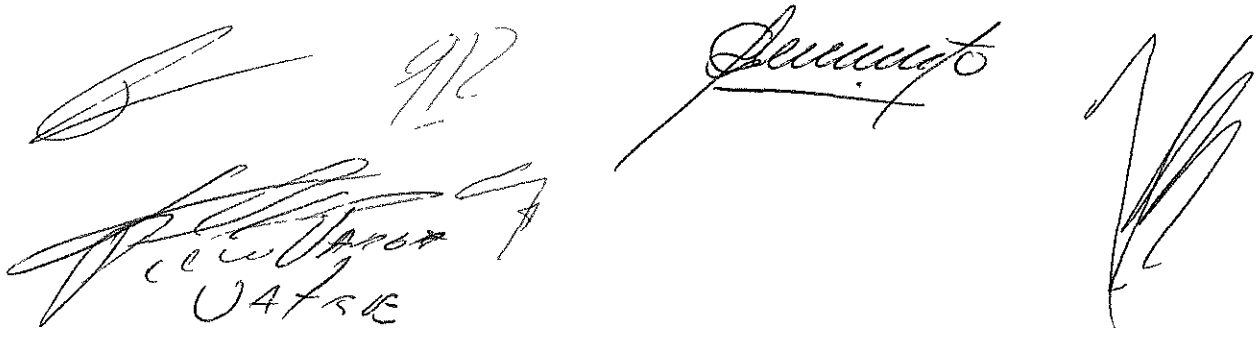
**VIGENCIA: desde el 1° de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.**

Por día  
(sin SAC)

\$

1 503,75

Cosechador

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature with the number '912' written next to it. Below this is a larger signature with the text 'UATSA' underneath. In the center, there is a signature that appears to be 'Demingo'. On the right, there is another signature.